

Villa Regina, 10 de agosto de 2026.

Por recibido dictamen de la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, pasen estos autos a despacho para resolver.

AUTOS Y VISTOS

El legajo MPF-VR-01073-2025, caratulado “SUBCOMISARIA 65 C/ J S C F S/ INFRACCION LEY NACIONAL 14.346 DE PROTECCION ANIMAL”.

Y CONSIDERANDO

Que en su presentación emite dictamen mediante el cual solicita, en los términos del artículo 155. 4 del Código Procesal Penal, se dicte el sobreseimiento del imputado S C F J, ..., en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en la audiencia de fecha 04/03/2026, por considerar que existe una causa de justificación.

En dicha ocasión se le atribuyó el hecho ocurrido en fecha 27 de Mayo de 2025, a las 17:30 hs. en calle ... de Villa Regina. En la oportunidad el imputado agredió con un arma blanca a un can/perro de color marrón que se encontraba en el lugar mencionado, causándole una herida cortante profunda en el muslo de pata trasera. Rápidamente se acercó personal policial que se encontraba haciendo prevención, tras lo cual, al notar la presencia de personal policial, el imputado emprendió huida haciendo caso omiso a las voces de alto varias veces y se escapó a bordo de una motocicleta. Posteriormente el can/perro es trasladado a los asientos de la Veterinaria Comahue, en donde es atendido por veterinario policial, presentando herida cortante y abundante sangrado proveniente de la misma, procediendo a su sutura.

El hecho descripto fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de maltrato animal en concurso real con resistencia a la autoridad, a título de autor (arts. 45, 55 y 239, del CPN y Ley Nacional N° 14.346).

En el dictamen fiscal se proporciona la información suficiente para sostener el pedido de sobreseimiento por haber obrado el autor en defensa propia (art. 34.6, del CPN), circunstancia que implica una falta de antijuricidad en su comportamiento típico.

En lo sustancial expresa “...de la prueba complementaria requerida en legajo —tales como las medidas del 13/04/2026 dispuestas por el Dr. Juan Carlos Luppi solicitando informes al Hospital de General E. Godoy por la atención médica al Sr. J por mordeduras—, surge como hipótesis defensiva no desvirtuada que el perro en cuestión se encontraba suelto en la vía pública y atacó precedentemente al imputado mordiéndolo, lo que altera sustancialmente el contexto fáctico y dificulta la

acreditación de la dolo o la antijuridicidad requerida por la Ley 14.346.

En cuanto al dolo, no está acreditado que la intención del imputado sea lesionar o maltratar cruelmente al perro, se encuadra más bien en una causal de justificación prevista en el Art. 34 del CP. Es decir que en este caso en particular, se acreditaron las lesiones sufridas por el can y el ataque defensivo de parte de J, pero según la prueba recabada la agresión desplegada fue para evitar otro mal mayor inminente, que el can siguiera mordiéndolo y causarle heridas más graves que las que tuvo...”.

Ahora bien, al ser el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio, en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la Fiscalía, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto del imputado, por considerar fundamentada la petición fiscal en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas, a las que me remito por razones de brevedad, lo que permite establecer que el imputado obró bajo una causal de justificación.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal;

RESUELVO:

Primero: Disponer el sobreseimiento del imputado S C F J, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal, en relación al hecho objeto de la formulación de cargos, por existir una causa de justificación (arts. 154.2 y 155.4 del CPP y 34.6 del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación de este proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Proceder a su protocolización, notificación y posterior archivo.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.08.10

12:12:04 -03'00'